



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ CC. 12.112.555, contra DORIS ANDREA BRAVO CC. 36.313.316 y GERONIMO ANDRADE CC. 4.882.963. Radicación 41001-41-89-004-2020-00728-00.

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el señor ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ, contra DORIS ANDREA BRAVO y GERONIMO ANDRADE, se encuentra que por la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que las direcciones de notificación de los demandados son Calle 19 No 52 - 27 y Calle 19 C No 50- 30 barrio las Palmas, direcciones que corresponden a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ, contra DORIS ANDREA BRAVO y GERONIMO ANDRADE, por competencia.

2º.- DISPONER la remisión de la referida demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3º.- RECONOCER personería a la parte ejecutante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza